

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Impugnación de la Paternidad y Filiación Rad.N°.2023-00153-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, y, revisados los escritos allegados al plenario, se tiene que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo que procede dictar decisión de fondo, al tenor de lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificados a los demandados DIEGO FERNANDO ARIAS OSORIO y JOSÉ OSCAR LEMOS HOLGUIN.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados DIEGO FERNANDO ARIAS OSORIO y JOSÉ OSCAR LEMOS HOLGUIN.

TERCERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos legales correspondientes, los escritos allegados por el extremo demandado DIEGO FERNANDO ARIAS OSORIO y JOSÉ OSCAR LEMOS HOLGUIN.

CUARTO. En firme este proveído, pasar a despacho para tomar la decisión respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 25 Hoy 21 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria